

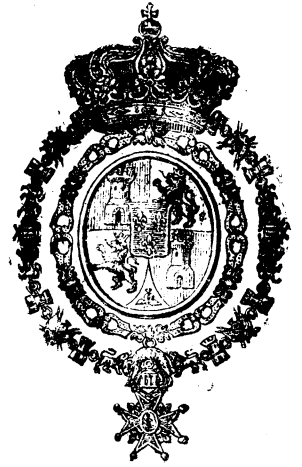
**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36.

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 43.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
ULTRAMAR.....	Por un año.....	220
	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Capitan general de los ejércitos nacionales, queda nombrado General en Jefe del Ejército de Africa, conservando los altos cargos que en el dia ejerce, los cuales serán desempeñados interinamente durante su ausencia por las personas que Yo designe.

Art. 2.º Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, autorizo del modo mas amplio al mencionado Capitan general para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confio; proponer la concesion de cualquiera gracia en favor de las altas clases, y recompensar desde luego sobre el campo de batalla hasta la de Coronel inclusive, segun las bases establecidas ó que se establecieren, los méritos y servicios distinguidos, dándole cuenta para mi conocimiento y Real aprobacion.

Por el Ministerio de la Guerra se expedirán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la conveniencia de introducir algunas variaciones en la organizacion militar del reino durante la guerra de Africa, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Peninsula é Islas Baleares se dividirá en cinco grandes distritos militares. Constituirán el primer distrito las Capitanías generales de Castilla la Nueva y Valencia; el segundo las de Cataluña, Aragon, é islas Baleares; el tercero las de Andalucía, Granada y Extremadura; el cuarto las de Castilla la Vieja y Galicia, y el quinto las de Navarra, Provincias Vascongadas y Búrgos.

Art. 2.º Las tropas existentes dentro de la demarcacion de cada distrito militar se organizarán en un cuerpo de ejército.

Art. 3.º El mando de cada distrito y ejército será confiado á un Capitan general ó Teniente general, con el título y atribuciones de General en Jefe; pudiendo no obstante reunirse dos distritos bajo el mando de un solo General, si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones, de carácter transitorio, no alteran, aparte de lo comprendido en ellas, la existencia y funciones ordinarias de las Capitanías generales.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

niente general D. Domingo Dulce y Garay. Vengo en nombrarle General en Jefe del segundo ejército y distrito de los creados por decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general D. Manuel Pavia, Marqués de Novales, Vengo en nombrarle General en Jefe del tercer ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendidas las relevantes circunstancias del Teniente general D. Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, Vengo en nombrarle General en Jefe del cuarto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general D. José Marchessi y Oleaga, Vengo en nombrarle General en Jefe del quinto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general interino de Castilla la Nueva al Teniente general Don Isidoro Hoyos y Rubin de Celis, Marqués de Zornoza; disponiendo que al propio tiempo conserve el cargo de Director del Cuerpo de Guardias civiles.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

A fin de que los asuntos concernientes á las operaciones del ejército de Africa sean despachados con toda la rapidez que su importancia exige, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acompañará al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Conde de Lucena, nombrado General en Jefe del ejército de Africa, una seccion del propio Ministerio, que formará exclusivamente la Secretaría de campaña del General en Jefe.

Art. 2.º La seccion de la Secretaría de campaña se compondrá del Mayor del Ministerio, que será Jefe de ella, de dos Oficiales, y de los demás subalternos del mismo que se conceptúen necesarios para el servicio de la Secretaría.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

RELACION de los Subtenientes de infantería á quienes por Real orden de 24 del actual se les trasladó á los Cuerpos que se expresan, así como los sargentos primeros promovidos al empleo superior inmediato con destino á los que á continuacion de cada uno se manifiesta.

- D. José Mateo y Mendez, Subteniente del regimiento infantería Córdoba, núm. 10, destinado al de Saboya, número 6.
- D. Eduardo Lopez y Carrara, Subteniente del batallón provincial de Soria, núm. 14, al regimiento infantería Zamora, núm. 8.
- D. José Rizo y Olivares, Subteniente del batallón provincial de Málaga, núm. 20, al regimiento infantería San Fernando, núm. 11.
- D. Francisco Montero é Hidalgo, Subteniente del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, al regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.
- D. José Moraza y Paredes, Subteniente del batallón provincial de la Coruña, núm. 42, al regimiento infantería América, núm. 44.
- D. Ramon Nebreda y Gonzalez, Subteniente del regimiento Bailén, núm. 24, al regimiento infantería Castilla, núm. 16.
- D. Valentín Ventura y Espavia, Subteniente del batallón cazadores de Barbastró, núm. 4, al regimiento infantería Borbon, núm. 17.
- D. Domingo Cué y Fernandez, Subteniente del batallón provincial de Mallorca, núm. 35, al regimiento infantería Galicia, núm. 49.
- D. Luis Nogués y Roselló, Subteniente del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, al regimiento infantería Navarra, núm. 25.
- D. Leopoldo Gonzalez y Ordanez, Subteniente del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, al regimiento infantería Albuera, núm. 26.
- D. Faustino Torres y Rubiano, Subteniente del batallón provincial de Betanzos, núm. 19, al regimiento infantería Cuenca, núm. 27.
- D. José Tentor y Argumosa, Subteniente del batallón provincial de Málaga, núm. 20, al regimiento infantería Granada, núm. 34.
- D. Francisco Diaz y Morales, Subteniente del batallón provincial de Soria, núm. 14, al regimiento infantería Toledo, núm. 35.
- D. Emeterio Gomez y Taboada, Subteniente del batallón provincial de Búrgos, núm. 4, al regimiento de infantería Murcia, núm. 37.
- D. Leandro Torres y Aguilar, Subteniente del batallón provincial de Búrgos, núm. 4, al regimiento de infantería Sevilla, núm. 33, al batallón cazadores Talavera, núm. 5.
- D. Antonio Alonso y Cordero, Subteniente del batallón provincial de Cuenca, núm. 23, al batallón cazadores Figueras, núm. 8.
- D. Joaquín Seijas y Casas, Subteniente del batallón provincial de Mallorca, núm. 35, al batallón cazadores Figueras, núm. 8.
- D. Juan Garcia Maragallo y Garcia, Subteniente del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, al batallón cazadores Figueras, núm. 8.
- D. Fernando Butnes y Ureña, Subteniente del batallón provincial de Cáceres, núm. 36, al batallón cazadores Figueras, núm. 8.
- D. Juan Medina y Gonzalez, Subteniente del batallón provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, al batallón cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9.
- D. Narciso Glandia y Gobos, Subteniente del batallón provincial de Málaga, núm. 20, al batallón de cazadores Alca de Tormes, núm. 10.
- D. José Vasco y Vasco, Subteniente del batallón cazadores Antequera, núm. 16, al de Vergara, núm. 45.
- D. Enrique Rodriguez y Moya, Subteniente del batallón provincial de Soria, núm. 14, al batallón cazadores Segorbe, núm. 45.
- D. Juan Martorell y Santos, Subteniente del batallón cazadores Tarifa, núm. 6, al regimiento infantería, Almansa, núm. 48.
- D. José de Soria y Ladoux, Subteniente del batallón provincial de Búrgos, núm. 4, al regimiento infantería de Almansa, núm. 48.
- D. Eduardo Hernandez y Garcia de Quesada, Subteniente del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, al regimiento infantería Leon, núm. 38.
- D. Andres Gil y Estela, sargento primero del regimiento infantería Princesa, núm. 4, al de Córdoba número 10, con el empleo de Subteniente.
- D. Juan Palomo y Jimeno, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento infantería Borbon, número 17, al batallón provincial de Málaga, núm. 20, con idem.
- D. Mariano Cauce y Gonzalo, sargento primero del batallón cazadores Baza, núm. 12, al mismo batallón, con idem.
- D. José Pevadano y Nadales, sargento primero, del regimiento infantería Toledo, núm. 35, al segundo batallón del mismo cuerpo, con idem.
- D. Francisco Serrano y Cipaz, sargento primero del batallón cazadores Baza, núm. 12, al de Barbastró, número 4, con idem.
- D. Juan Lozano y Jimenez, sargento primero del regimiento infantería Constitución, núm. 29, al mismo cuerpo, con idem.
- D. Eladio Izu y Olermin, sargento primero del regimiento infantería Mallorca, núm. 13, al de Málaga, número 40, con idem.
- D. Ciriano Santiago y Gutierrez, sargento primero del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, al de Oviedo número 8, con idem.
- D. Juan Ruessa y Calvo, sargento primero del regimiento infantería Borbon, núm. 47, al de Soria, núm. 44, con idem.
- D. Manuel Inojar y Pizarro, sargento primero del batallón cazadores Barbastró, núm. 4, al batallón provincial de Málaga, núm. 20, con idem.
- D. Antonio Lopez y Rodriguez, sargento primero del regimiento infantería Guadalupe, núm. 20, al batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, con idem.
- D. Antonio Olivera y Dorel, sargento primero del regimiento infantería Zamora, núm. 8, al de la Reina, número 2, con idem.
- D. Bruno Rodriguez y Gil, sargento primero del regimiento infantería Asturias, núm. 31, al de Luchana, número 8, con idem.
- D. Marino Sempere y Amat, sargento primero del batallón provincial Guadix, núm. 21, al regimiento infantería Asturias, núm. 31, con idem.
- D. José Martinez y Duran, sargento primero del regimiento infantería Zamora, núm. 8, al de Castilla número 16, con idem.
- D. Vicente Albajar y Ostana, sargento primero del regimiento infantería Valencia, núm. 23, al de Mallorca, núm. 14, con idem.
- D. Juan Garcia y Bermejo, sargento primero del regimiento infantería América, núm. 14, de Subteniente al de Galicia, núm. 19.
- D. Pedro Escudero y Pedreño, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento infantería América, número 14, de Subteniente al mismo cuerpo.
- D. Felipe Rojo y Gordo, sargento primero del regimiento infantería Mallorca, núm. 13, de Subteniente al de Isabel II, núm. 32.
- D. Félix Pastor y Martinez, sargento primero del batallón provincial de Soria, núm. 14, de Subteniente al de Alcalá de Henares, núm. 58.
- D. Bernabé Ruiz y Jimenez, sargento primero del batallón cazadores Segorbe, núm. 48, de Subteniente al de Tarifa, núm. 6.

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar para la plaza de Administrador general de Rentas terrestres de la Isla de Cuba, que resulta vacante por cesacion del que la servia, á D. Mariano de Adriaensens y Aguilar, Tesorero general cesante de ejército y Hacienda de la misma isla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que existe de armonizar en lo posible la legislacion económica y administrativa de las dos Antillas españolas, como viene practicándose generalmente desde hace algunos años; teniendo en cuenta que en los aranceles de Puerto-Rico se hallan recargadas las procedencias de puntos no productores y beneficiadas, directamente además, las de puntos productores, distincion desconocida en la isla de Cuba así como en la Peninsula, y que si bien autorizan en parte las circunstancias en que se encuentra el comercio de la primera de estas islas, no cabe con el desnivel hoy existente, ni dentro de los buenos principios ni en la conveniencia del mayor número de los habitantes de Puerto-Rico:

Considerando que el comercio directo que ha querido protegerse entre aquella isla y los puntos productores, lo está bastante por las ventajas de que como tal disfruta naturalmente, y además por una rebaja de 6 por 100 en los adeudos:

Considerando que el recargo de 2 y medio por 100 que sufren las procedencias de puntos no productores no tiene una razon de justicia ni de equidad en que apoyarse para coexistir con el referido beneficio, tratándose de un sistema arancelario que por regla general y casi invariable se limita á establecer una tarifa de consumos:

Considerando que en el tráfico indirecto entre Puerto-Rico y las islas extranjeras inmediatas, están interesados pequeños capitales y buques menores, no por esto menos dignos de consideracion, que con dificultad podrian emplearse en especulaciones lejanas, ni resistir á una proteccion artificial y excesiva en favor del comercio directo, que no basta por otra parte á llenar las necesidades del mercado:

Y considerando, por último, que aun cuando por la situacion geográfica de Puerto-Rico deba quedar asegurado el derecho diferencial de que goza la bandera española, con la pérdida de la nacionalidad que se impone á nuestros buques cuando conducen á aquella Antilla desde las posesiones extranjeras vecinas mercancias que á estas han sido llevadas en bandera extranjera, es justo y equitativo tambien deducir de este considerable recargo los gastos hechos en los puntos de depósito y en el transporte de los efectos desde los puertos inmediatos de otras Potencias hasta su destino definitivo, que bien pueden calcularse en un 2 por 100; la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

- 1.º Queda abolido en las Aduanas de Puerto-Rico el 2 y medio por 100 de recargo que actualmente pagan las procedencias de puntos no productores.
- 2.º Los buques españoles que conduzcan efectos recibidos en las posesiones extranjeras inmediatas á Puerto-Rico adeudarán en los puertos de esta isla el 21 y 27 por 100 en lugar del 23 y 29 que ahora satisfacen.
- 3.º Las disposiciones anteriores no empezarán á regir hasta 1.º de Enero de 1860.
- 4.º Queda subsistente en favor de las procedencias extranjeras de puntos productores la rebaja del 6 por 100, así como todas las demás reglas del Arancel vigente que no se opongan á esta resolusion.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

En vista del mal estado de salud de D. Venancio de Abella, Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba, que no le permite regresar al desempeño de su destino, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le es correspondida y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba, plaza vacante por cesacion del que la servia, á D. Segundo Correa y Bottino, Contador mayor Decano que ha sido del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO MINISTERIO.

#### Seccion de Hacienda de Filipinas.

Por Real orden de 19 de Octubre último se ha dignado S. M. organizar el personal de la Comision de Aforo de tabacos de las Islas, por consecuencia de los aumentos hechos en ella, quedando en su virtud constituida en los términos siguientes:

- Aforador mayor, D. Rafael Zaragoza.
- Idem primero, D. Juan Ruiz Villegas.
- Segundo primero, D. Fidel Sanchez.
- Segundo segundo, D. Pablo Caeés.
- Segundo tercero, D. Vicente Lasa de la Vega.
- Segundo cuarto, D. Celerino Bistra.
- Segundo quinto, D. Andrés Luna.
- Segundo sexto, D. Jacinto Peña.
- Tercero primero, D. Anastasio Rivera.
- Tercero segundo, D. Juan Saavedra.
- Tercero tercero, D. José de las Rios.
- Tercero cuarto, D. Juan Garcia Tejero.
- Tercero quinto, D. Manuel Lina.
- Tercero sexto, D. Miguel Martinez.
- Tercero sétimo, D. Manuel Dominguez.
- Tercero octavo, D. Lorenzo Reyes.
- Tercero noveno, D. Manuel Zaragoza.
- Tercero décimo, D. Félix Quero.
- Cuarto primero, D. Pantaleon Aranaeta.
- Cuarto segundo, D. Vicente Abad.
- Cuarto tercero, D. Roman del Gallo.
- Cuarto cuarto, D. José Cavada.
- Cuarto quinto, D. Antonio Gonzalez.
- Cuarto sexto, D. José Roman.
- Cuarto sétimo, D. Pedro Perez de Tagle.
- Cuarto octavo, D. Zeilo Miranda.
- Cuarto noveno, D. Francisco Villena.
- Cuarto décimo, D. Mariano Moreno.
- Cuarto undécimo, D. Francisco Garcia Barbon.
- Quinto primero, D. Antonio Ortega.
- Quinto segundo, D. Pedro Orozco.
- Quinto tercero, D. Fernando Dominguez.
- Quinto cuarto, D. Antonio Rienda.
- Quinto quinto, D. Cirilo Albuquer.
- Quinto sexto, D. Tomás Oliva.
- Quinto sétimo, D. Manuel Perez de Tagle.
- Quinto octavo, D. Hugo Feliz.
- Quinto noveno, D. Francisco Esteban.
- Quinto décimo, D. Juan Perera.
- Quinto undécimo, D. Cándido Aseme.
- Quinto duodécimo, D. José Maria Salavarría.
- Y quinto decimotercero, B. José Barceló.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 22 y 23 del citado mes de Octubre:

Se nombra para la plaza de Almacenero segundo de la coleccion de tabacos de Cagayan á D. Pablo Gonzalez Caso, Oficial que ha sido de Propiedades del Estado en la Peninsula.

Se anula el nombramiento hecho en 24 de Junio último para la plaza de Teniente segundo del Resguardo de Real Hacienda de las Islas en favor de D. Francisco Fernandez Cumbreiras, por haber transcurrido el término ordinario sin haber verificado su embarque; y se confiere la vacante á D. Ramon Coloma y Michelena.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Camin, Canales y Puertos, en el expediente promovido por D. Miguel Masot al tenor de lo prescrito en el Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de Luya en el riego de un terreno que posee en el pueblo del mismo nombre, provincia de Gerona, y cuya extension es de una hectárea, 9 áreas y 37 centiáreas; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º Se dejará libre la circulacion por el camino vecinal que cruza el arroyo, y al efecto se construirá un baden de fábrica bien ejecutado, y una taja de lo mismo que de paso al agua que pueda acumularse en las grandes avenidas.
  - 2.º El emplazamiento de estas obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien ademas fijará por escrito las dimensiones convenientes del baden y taja, y las condiciones para su ejecucion, que se verificará bajo la inspeccion del mismo.
  - 3.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.
- De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion del mismo mes y año.

#### Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Eusebio Nieves Donis.....	Preferente.	43.760	91
Juan José de Vicente.....	..	207.731	90
Antonio Martinez Garcia.....	..	250.000	89,24
Cárlas Dorrien.....	..	47.740	92
Vicente Baura.....	..	420.899	90,25
El mismo.....	..	128.554	91,05
Marcelo Iglesias.....	..	400.000	92,90

Table with columns for names, 'Preferente', and numerical values. Includes names like Marcelino Iglesias, Ignacio Musleras, Manuel Sasillera, etc.

Table with columns for names, numerical values, and a final sum. Includes names like Vicente Rodriguez, El mismo, Pedro Martinez, etc.

Table titled 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.' with columns for names, numerical values, and a final sum.

Table titled 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA EXTERIOR.' with columns for names, numerical values, and a final sum.

Table titled 'Proposiciones admitidas.' with columns for names, numerical values, and a final sum. Includes names like Antonio Martinez Garcia, Juan Jose Vicente, etc.

Table titled 'ANUNCIOS OFICIALES.' containing various official notices and advertisements.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion a lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Madrid 29 de Octubre de 1859. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V. B. = El Director general, Presidente, Sancho.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA: DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 20,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, A 13,50 POR 100.

Madrid 3 de Noviembre de 1859. = Hazafias.

Table titled 'Proposiciones presentadas.' with columns for names, 'Clase de Deuda', 'Importe nominal', and 'Cambio a que ofrecen su venta.' Includes names like Juan Lostra, El mismo, Juan Alea, etc.

Junta de la Deuda Publica. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Por acuerdo del Tribunal Supremo de Justicia se saca a oposicion una plaza de Relator, que se halla vacante en dicho Tribunal, con destino a la Sala segunda del mismo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTANDER. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marcesado de Argueso, en el partido judicial de Reinosa, dotada en 2,000 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID. El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto que en el dia 27 de Noviembre proximo, desde la hora de las doce, se proceda a contratar en subasta por tiempo de cinco años los servicios siguientes:

Table titled 'Proposiciones admitidas.' with columns for names, numerical values, and a final sum. Includes names like Pedro Martinez, El mismo, Miguel Vilar, etc.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBALADEJO. La plaza de Médico cirujano de la villa de Albaladejo de los Freires, partido judicial de Infantes en la provincia de Ciudad-Real, se halla vacante, y su dotacion es de 10,000 rs. anuales pagados por trimestres, con la condicion de asistir a los pueblos de Tereriches y Santa Cruz de los Cáñamos, quienes contribuirán al pago de dicha dotacion segun el convenio hecho con sus respectivas Autoridades, las cuales quedará igualmente que esta en la obligacion de dar cobrada dicha dotacion, y entre las que componen el numero de 600 leguas, distando la primera poco mas de un cuarto de legua, y la segunda como tres cuartos de legua linea recta; la de asistir a todo vecino gratis, a los actos de declaracion de soldados por los derechos de ordenanza, la de las causas criminales estando al resultado de ellas respecto a sus honorarios, y la de continuar la asistencia en los casos de epidemia como en las que no la haya, permitiendo en este ultimo caso sus apelaciones a los pueblos limitrofes siempre que no haya enfermos de peligro de los que constituyen la contrata.

cantidad a los dos articulos objeto de esta subasta, sien do desechadas aquellas que únicamente se refieren a uno tan solo.

Modelo de proposicion. D. N. vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto publico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia..., de las demas condiciones...

FABRICA DE TABACOS DE GHON. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a venta pública en remate la venta de tabaco existente y la que produzcan los talleres de esta fabrica por el término de seis meses, todo con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBALADEJO. La plaza de Médico cirujano de la villa de Albaladejo de los Freires, partido judicial de Infantes en la provincia de Ciudad-Real, se halla vacante, y su dotacion es de 10,000 rs. anuales pagados por trimestres, con la condicion de asistir a los pueblos de Tereriches y Santa Cruz de los Cáñamos, quienes contribuirán al pago de dicha dotacion segun el convenio hecho con sus respectivas Autoridades, las cuales quedará igualmente que esta en la obligacion de dar cobrada dicha dotacion, y entre las que componen el numero de 600 leguas, distando la primera poco mas de un cuarto de legua, y la segunda como tres cuartos de legua linea recta; la de asistir a todo vecino gratis, a los actos de declaracion de soldados por los derechos de ordenanza, la de las causas criminales estando al resultado de ellas respecto a sus honorarios, y la de continuar la asistencia en los casos de epidemia como en las que no la haya, permitiendo en este ultimo caso sus apelaciones a los pueblos limitrofes siempre que no haya enfermos de peligro de los que constituyen la contrata.

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 29 de Enero del año proximo pasado, se saca a publica subasta la adquisicion de las puntillas de Paris y las tachuelas que por término de un año pueda necesitar esta fabrica, bajo las siguientes condiciones:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID. El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto que en el dia 27 de Noviembre proximo, desde la hora de las doce, se proceda a contratar en subasta por tiempo de cinco años los servicios siguientes:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBALADEJO. La plaza de Médico cirujano de la villa de Albaladejo de los Freires, partido judicial de Infantes en la provincia de Ciudad-Real, se halla vacante, y su dotacion es de 10,000 rs. anuales pagados por trimestres, con la condicion de asistir a los pueblos de Tereriches y Santa Cruz de los Cáñamos, quienes contribuirán al pago de dicha dotacion segun el convenio hecho con sus respectivas Autoridades, las cuales quedará igualmente que esta en la obligacion de dar cobrada dicha dotacion, y entre las que componen el numero de 600 leguas, distando la primera poco mas de un cuarto de legua, y la segunda como tres cuartos de legua linea recta; la de asistir a todo vecino gratis, a los actos de declaracion de soldados por los derechos de ordenanza, la de las causas criminales estando al resultado de ellas respecto a sus honorarios, y la de continuar la asistencia en los casos de epidemia como en las que no la haya, permitiendo en este ultimo caso sus apelaciones a los pueblos limitrofes siempre que no haya enfermos de peligro de los que constituyen la contrata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID. El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto que en el dia 27 de Noviembre proximo, desde la hora de las doce, se proceda a contratar en subasta por tiempo de cinco años los servicios siguientes:

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del..., y Boletín oficial de esta provincia, compra a la Hacienda publica toda la vena existente en los almacenes y la que produzcan los talleres de la fabrica de tabacos de Ghon por el término de seis meses, al precio de... reales quintal castellano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta...

1.º El carbon ha de ser de leña de roble de buena calidad...

2.º El rematante ha de suministrar el número de arbores...

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados...

4.º Si el rematante no cumple con esta y las demás condiciones...

5.º El pago del carbon se efectuará en la Depósito de la fábrica...

6.º Los 400 rs. depositados por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos...

7.º Si el rematante no cumple con esta y las demás condiciones...

8.º Si el rematante no cumple con esta y las demás condiciones...

9.º El carbon que por ser de mala calidad, o no a propósito...

10.º El pago del carbon se efectuará en la Depósito de la fábrica...

11.º Los 400 rs. depositados por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos...

12.º Tan pronto como se haga saber al rematante la aprobación de la Superioridad...

13.º Si el rematante no cumple con esta y las demás condiciones...

14.º El contratista hará renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios...

15.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración...

16.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión...

17.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día...

18.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse...

19.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

20.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

21.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

22.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

23.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

24.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

25.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

26.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

27.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

28.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

Un prado llamado Prat subirá, de cabida 6 jornales de segunda calidad...

Otro prado dicho del Torrent de segunda calidad y cabida 4 jornales...

Otro llamado de la canal, de segunda calidad de extensión un jornal...

Otro id. dicho de las Salinas, de cabida 3 jornales, equivalentes a 108 áreas...

Otro llamado de la dehesa, de tercera calidad y cabida 4 jornales...

Un huerto de cabida 7 áreas con 7 ciruelos, tierra de segunda calidad...

Un pedazo de tierra regadío, llamado Bosi del Sola, situado entre el prado de Francisco Casamitjana...

Cuya heredad declarada indivisible por los peritos produce en renta 3.936 rs. y ha sido tasada en 90.100 reales...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

Núm. 324 del inventario.—Una pieza de tierra prado, llamada Prat de Pallars...

Núm. 77 del inventario.—Un edificio que fue convento, titulado de San Juan de Dios...

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior...

3.º La finca comprendida en este anuncio ha sido rebusada por los peritos...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

Idem de cerdo, de 86 1/2 á 87 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 á 86 rs. arroba.

de medicamentos á los enfermos del hospital de Jerez, ha debido presentar una cuenta especial...

Resultando que D. Manuel Juan Calvo no ha presentado esa cuenta, ni ha comparecido ante el Juzgado...

Considerando que por la falta de la expresada cuenta no puede justificarse la Administración...

Considerando que el perjuicio que ocasiona esta falta lo produce D. Manuel Juan Calvo...

Y visto lo alegado por el Fiscal y la contumacia del demandado, los citados Excmo. Sr. Director general y Asesor...

Dijeron, que condenaban á D. Manuel Juan Calvo á reintegrar á la Administración militar los 4.000 rs. mencionados...

Por este auto definitivamente juzgado, así lo mandaron y firman los expresados señores...

Madrid 2 de Noviembre de 1859.—Diaz. 4789

El Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa por testimonio del escribano del número D. Jacinto Revilla...

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que en cualesquiera de dichos conceptos se crean con derecho á asistir...

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor D. Víctor Dulce...

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisición...

Madrid 29 de Octubre de 1859.—Dr. Abad. 4787

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Altierra y su partido...

Las Autoridades civiles y militares procederán á la detención y remisión á este Juzgado...

El uno moreno, como de unos 40 años, estatura baja, rechico, con bigote, sombrero hongo...

El otro era algo más alto, de mas edad y blanco, con sombrero calañés y pantalón y chaqueta de pana...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo...

Madrid 29 de Octubre de 1859.—V.º R.º Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez. 4720

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almuñia y su partido...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Justicia vecino de esta villa...

Madrid 24 de Octubre de 1859.—V.º R.º Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez. 4720

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez Rodriguez, natural y vecino de la Cueva...

Cádiz 8 de Octubre de 1859.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramón M. Partillo. 4724

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia de Cádiz...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez Rodriguez, natural y vecino de la Cueva...

Así lo he dispuesto por providencia dictada en el expuesto ramo incidente ante el infrascrito Escribano mayor...

Madrid 29 de Octubre de 1859.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramón M. Partillo. 4724

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

PROVINCIA DE SEGOVIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

VENTA DE BIENES DEBENEFICIAZADOS

PROVINCIA DE GERONA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia...

Remate para el día 7 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA. Un campo llamado Manella, de cabida medio jornal...

Otro campo llamado Coma, de tercera calidad y cabida medio jornal...

Otro id. llamado Rigal, de segunda calidad, y cabida 3 jornales...

Otro id. llamado las Feixas, de cabida 3 jornales de segunda calidad...

Otro id. llamado Sies, de cabida medio jornal de segunda calidad...

Otro id. llamado de la Fonada, de cabida dos jornales tres cuartos...

Otro id. llamado Prat de Oro, de cabida un jornal y un cuarto...

Otro id. llamado Fontanellas, de cabida 4 jornales de segunda calidad...

Otro id. llamado de Riga, de cabida un jornal y un cuarto...

Otro id. llamado Cam Grau, de cabida 6 jornales de segunda calidad...

Otro id. llamado del Font, de segunda calidad y cabida un jornal...

Otro id. llamado de Travesas, de segunda calidad, y de cabida un jornal...

&lt;

D. Remigio de Arispe, Juez de primera instancia del partido de Valencia y especial de Hacienda pública de Alava. Por el presente coto, llamo y emplazo á Juan Gutiérrez y Basal, natural de San Roque, partido de Villacarrion, provincia de Santander, sin domicilio fijo; de estado soltero, de 26 años de edad, vendedor de mantaguilla y últimamente residente en el concejo de Baidico y Calsea, Alcalde de Soba, para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado y Escritanía del actuario á oír la sentencia ejecutoria dictada contra él en la causa que por delito de contrabando y defraudación de géneros prohibidos, se ha seguido en dicho Juzgado; aprehido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 26 de Octubre de 1859.—Remigio de Arispe.—Por mandado de S. S., José Julian de Equinola.

4725

D. Ramon María Trillo y Celdran, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Hago saber como en el Juzgado de mi desempeño, y por la Escritanía del infrascripto, se presentó demanda en nombre de D. José María Sevilla, como marido y conjunta persona de Doña María de los Dolores Moreno, vecinos de la ciudad de Granada, sobre reivindicación de varias fincas pertenecientes á la dotación del vínculo fundado por el Capitán Alonso de la Fuente Yelluga y demás agregados de que aquella es poseedora por cesion que le hicieron D. Francisco Herrera Lopez y Doña Petronila Lopez del Hierro, por escritura de 1.º de Abril de 1856, ante el Escribano del número de dicha ciudad de Granada D. Juan Félix Roldán; y resultando que los herederos de D. Fernando Zarreta están en posesión de un haz de 34 marjates, en el Pago de Palacera, en esta vega, que linda por Levante con la acequia principal, y por Mediodía con el Cañon del Ingenio, que se dice ser de la dotación del expresado vínculo, por lo cual se ejercita contra ellos la expresada demanda, y no habiendo parecido á contestarla, á pesar de haberse emplazado por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, acusada por el actor rebelde, he dictado el auto que dice así:

Auto.—Por presentado se tiene por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado contestando la demanda por las personas que se citan en el anterior escrito; hágase saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento y las sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lo mandado y firmo el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Motril á 7 de Setiembre de 1859.—Trillo.—Ante mí, Joaquín Fernando Fernandez.

Y para que llegue á noticia de los repetidos herederos en cumplimiento á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en el Motril á 24 de Setiembre de 1859.—Ramon María Trillo y Celdran.—Por mandado de dicho señor, Joaquín Fernando Fernandez.

4726

D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y un partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer García, natural de Naquera, sin vecindad, casado, quinquillero, para que en el término de 30 días siguientes al de esta fecha que se señala, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria dictada por la Excelentísima Audiencia territorial de Albacete en la causa que se le ha seguido sobre hurto de una yegua; con aprehimiento que si pasado dicho término no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á que por dicha Real sentencia, se le condena á la pena de 16 meses de prisión correccional y accesorias, ruego á los Sres. Gobernadores civiles y militares, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades que el presente virey, procedan á la captura y remisión del referido, con las seguridades oportunas, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Priego á 21 de Octubre de 1859.—Miguel Moreno.—Por su mandado, Ignacio Gonzalez y Larrea.

4727

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.  
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1859.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que constaran los nombres de los señores D. Angel Calderon de la Barca y D. Apolinario Suarez de la Deza en la votación unánime que recayó sobre la proposición en que se ofrecía el apoyo del Senado al Gobierno de S. M. con motivo de la guerra con Marruecos.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido con el mayor escrupulosidad los documentos presentados por el Sr. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Marqués de Montal, Cañellar y Cullera, nombrado Senador del reino por Real decreto de 24 de Setiembre último, como comprendido en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución; y hallando en ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitución de la Monarquía.

El Senado sin embargo resolverá lo que tenga por más acertado. Palacio del mismo 3 de Noviembre de 1859.—Joaquín María de Ferrer.—Ventura de Cerrajería.—Conde de Velle.—Santiago de Tejada.—Juan de Sevilla.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de la Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de este año, los cuales remitirá el Sr. Director general de Obras públicas.

Pasó á la comision de peticiones una exposición que remitía D. Benito Rodriguez Caballero, párroco de la villa de Santiago de la Espada, en la que los feligreses de su parroquia solicitaban la creacion de una ayuda de parroquia para una de las cortijadas, distante cuatro leguas de aquella.

Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivara en las siguientes:

1.º La relativa á autorizar al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede.

2.º La en que se llaman 50,000 hombres al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva en el alistamiento y sorteo de 1860.

3.º La concerniente á fijar en 100,000 hombres la fuerza permanente del ejército para el año de 1860, autorizando ademas al Gobierno para elevar aquel número al de 160,000, si las circunstancias lo exigieren.

4.º La relativa al ferro-carril de Tarragona á Barcelona.

5.º La en que se traslada á la villa de Martos la cabeza del sétimo distrito electoral de la provincia de Jaen.

6.º La referente á conceder una pensión vitalicia á los individuos que se hallaron en el combate de Trafalgar.

7.º La en que se concede una pensión á Doña Esperanza Esteller.

### ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo varias ventajas á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar.

Leida la minuta, y resultando conforme con lo acordado, se procedió á la votacion definitiva del proyecto; resultando aprobado por 83 votos blancos contra 8 negros, habiendo sido 91 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 46.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Molins para explicar su interpeccion.

El Sr. Marqués de MOLINS: Señores, pocas palabras voy á decir; pero amante de la agricultura y de la marina, confieso que he visto con sorpresa las últimas disposiciones del Sr. Ministro de Fomento que se saca á pública venta la cantidad de tres millones cuatrocientos veintiseis mil y pico de hectáreas, ó sea un millar y no un millon como tal vez se me escapó el otro día de leguas cuadradas de bosque, en lo cual veo daño gravísimo, no sólo para la agricultura, sino tambien para la marina; y como no puedo dudar del celo del Gobierno de S. M., creo que la disposicion del Sr. Ministro de Fomento á que se abra el comercio de las tierras, que en otras partes se ha hecho, debe ser acompañada de algunas otras que atenúan sus efectos. Estas son las que deseo saber.

Sin embargo, como hay economistas que defienden las medidas del Gobierno en esta parte, voy á combatir sus principales argumentos. Dicese que es mucho aun lo que se reserva, y que entre ellos están los bosques productivos de madera resinosa. Es verdad, pero no se puede ocultar al Sr. Ministro de Marina, que si los pinares son de grande utilidad para las construcciones navales, reservando los pinares, no se reserva la materia primera de la marina. Y el roble, señores, fuera de Liébana, Galicia y algunos otros puntos, es escaseando en nuestro país, y su cultivo solo puede hacerse en los terrenos que el Gobierno enajena. Es de notar ademas, que el descaje de los montes está coincidiendo con la época, económicamente considerado el asunto; porque como en España se hace todavía poco uso de carbon mineral, se carbonea hasta las raíces del monte bajo, privándonos así, no solo de la posesión, sino hasta de la esperanza y de la posibilidad.

Otro de los argumentos que se usan por los sostenedores de la enajenación de los montes, es que están mal administrados por el Estado, y que en poder de la industria particular producirán más. Esto, por mucho probar, no prueba nada, porque las fortunas particulares, sabido es que pueden dedicarse al cultivo de las selvas. Por otra parte, si el Estado administra mal, vígiles esa administración; pero esto no es razon para enajenar esos montes, y pues si á enajenar fuéramos todo lo que España está mal administrado, lo primero que habria que vender es el Sr. Ministro de Fomento, es el magnífico museo de pinturas de la Trinidad de los Escobitos, y fuera del estudio de nuestros artistas. Véndalos el señor Ministro, pero no lo hará, porque conciben bien su ilustracion y patriotismo.

Volviendo al descaje y desmonte de nuestras selvas, para demostrar que perjudicial es, basta la lectura de los historiadores griegos. Ellos nos hablan de las magníficas selvas del Paniso, que hoy son inmensos arenales, donde no se puede encontrar un vaso de agua. Y viniendo á nuestros tiempos, á Madrid mismo, hallamos ejemplos pavorosos para combatir estos montes enajenados. Madrid estuvo en medio de un bosque espesísimo que lo hacia abrigado en el invierno y fresco en el verano; hoy pueden ver los Sres. Senadores si reconocen la antigua posicion topográfica de la capital de la Monarquía en el triste erial que la rodea. Pero no para aquí el mal. El Sr. Ministro de Fomento sabe mejor que yo que la frecuencia de los bosques ahuyenta completamente las nubes, dejando las tierras en una sequedad de tan funestos resultados como se están viendo actualmente en la provincia de Murcia.

Y lo más grave del caso es, que á pesar de ser tan funestamente amplia la clasificacion hecha por el Ministerio de Fomento, no es respetada, y se están vendiendo montes exceptuados de la venta.

Por estas razones creo que estoy en mi lugar pidiendo al Sr. Ministro de Fomento explicaciones sobre la medida objeto de mi interpeccion.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Es muy natural que yo me sienta tan ilustrado como el Sr. Marqués de Molins se interesa por la conservacion de los bosques, y que me sea verificado la venta que se anuncia, se aumente la escasez que tanto ha deplorado S. S.; y yo como yo le hago más justicia que S. S. á mí. Pero cesen esos temores que abriga el Sr. Marqués de Molins. El Gobierno, al restablecer la ley de 1.º de Mayo, fué más previsivo de lo que se figura S. S. Dos objetos principales se propuso esa ley: primero, fomentar la riqueza agrícola y urbana; segundo, allegar fondos para atender á las obras públicas.

Bajo el aspecto de la ciencia hay dos clases de tierras: las que deben ser objeto de cultivo, y las que solo deben formar bosques perpetuos. Las primeras se van á sacar á la venta; las segundas no. El Gobierno quiere proteger el cultivo de la riqueza forestal, por lo mismo tiempo está resuelto á conservar en manos del Estado lo que los particulares carecen de elementos para fomentar: esta ha sido la base de la clasificacion de los montes, para lo cual se ha valido de una fórmula semejante á la que usó el Sr. Alonzo Martinez, Ministro de Fomento, en tiempo de las Cortes Constituyentes.

Entonces se dijo: los árboles resinosos, y entre ellos el roble, entendiéndolo el Sr. Marqués de Molins, quedan exceptuados de la venta; y eso mismo es lo que se ha hecho hoy, solo que entonces se tomó por única norma de la clasificacion la planta, y hoy se ha atendido tambien á la calidad de los terrenos.

En debida contestacion á algunas indicaciones hechas por el Sr. Marqués de Molins, voy á ocuparme de algunos argumentos de los que quisiera que se hicieran los bosques se ponga en manos de particulares. El Gobierno, señores, no puede entregar esa riqueza del Estado al particular, porque el interés particular no puede por muchas razones conservar los montes: una larga experiencia nos enseña que la mayoría de los compradores de bosques han llevado por compañeros el hacha y la tea incendiaria, y el Gobierno no puede menos de poner coto á esas imprudentes roturaciones, pues si no, en breve tiempo España será un país inhabitable. Y en prueba de que esta fundada esta mi opinión, voy á preguntar, Sres. Senadores: ¿dónde está la Tobada, donde la Palestina? ¿Que es hoy la Asiria, que es hoy esa Persia, tan fértil en otro tiempo? ¿Y qué es la Grecia? ¿Y qué es la misma Roma? Señores, esteriles arenas, porque ha desaparecido el cultivo despues de haber desaparecido la vegetacion espontánea.

Contrayéndome á nuestra patria, todo el mundo sabe que no tiene hoy la gran fertilidad de que disfrutaba en tiempo del Imperio romano: muchas montañas de las provincias de Murcia, Almería y otras, están completamente desuadas; pero limitándose á los males causados por las imprudentes roturaciones, puedo decir al Senado que por haber roturado los grandinos una parte de Sierra Nevada, la tierra vegetal ha desaparecido, y ha venido la arena, siendo hoy las inundaciones del rio Genil verdaderamente deploables.

Ahora bien: hallándose tan enlazada la suerte de las poblaciones con la de los montes, ¿cómo ha de encomendarse el Gobierno el cuidado de estos montes á los particulares? De ninguna manera. Y así conviene que yo diga al Sr. Marqués de Molins lo que he hecho en beneficio de nuestra riqueza forestal. Lo primero que hice al encargarme del Ministerio, fué reorganizar el cuerpo de Ingenieros. Inmediatamente despues, procedí á una clasificacion uniforme de los montes, llevada á cabo en tres meses, y comprensiva de 3,000 leguas cuadradas, trabajo que no existia en España. Al haberme cargo del Ministerio, los bosques estaban ardiendo en la mayor parte de nuestras provincias, y en virtud de una circular que yo di, esos incendios han desaparecido casi completamente. Y por último, de órden mia se están buscando en los archivos los títulos de propiedad de los montes del Estado, que de resultados del decreto de las Cortes de 1812 han desaparecido. Esto es lo que he hecho; y agradezco al Sr. Marqués de Molins haberme con su interpeccion proporcionado ocasion de manifestarlo al Senado y al país. S. S. respecto de las ventas, que suponen hechas de montes exceptuados de la enajenación. El Gobierno conoce sus deberes en esta parte, y está resuelto á hacer que se respete lo que manda. Si algunos errores han sido imposibles de evitar durante las operaciones de la clasificacion, el Gobierno ha anulado ya varios anuncios indebidamente hechos para substar montes invendibles, y empleará hasta los convenientes castigos, si lo que no es de esperar despues de publicada la clasificacion general, fuere esta desatendida por quienes tienen obligacion de conocerla.

En cuanto á lo que S. S. me manifestó acerca de los cuadros del Ministerio de Fomento, yo debo tener presente el estado de ese museo; pero no se me ocurre nada para alguno para remediarlo. Si el Sr. Marqués de Molins lo conoce, por mi parte estoy dispuesto á aceptar las indicaciones de S. S.

El Sr. Marqués de MOLINS: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento, y me complazco en hacerle la justicia que se merece.

En cuanto á lo que S. S. ha manifestado sobre el museo de pinturas, diré sin embargo que yo he visto ese establecimiento un poco más desmenuzado en el mismo Ministerio que S. S. desmenuza. Sin duda, como con los empleados lo que con las arenas de que nos ha hablado S. S., que todo lo van invadiendo. Pregunta S. S. si se me ocurre algun remedio; yo creo que á alguna persona se le ocurrirá, y cuento entónces con la cooperacion de S. S. para poner á cubierto las preciosidades artísticas que encierra el museo de la Trinidad.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

### CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de redencion y enajenacion militares.

Leido el art. 3.º, decía así:

«Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel del Estado, ó en inscripciones, más intrasferibles de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos é inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificación de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de depósitos.

El Sr. CALONGE: Creo más conveniente al órden que debe ser en las leyes, que en el lugar de este artículo se pusiese el 6.º, pues parece natural que inmediatamente despues de la creacion del fondo de sustituciones se hable del Consejo que le ha de intervenir.

Tambien quisiera que la comision diera explicaciones en lo relativo á vender las inscripciones intrasferibles, pues no creo que una inscripcion de esta clase pueda transferirse; y desearia asimismo que en ese fondo de sustituciones se diera cubierto á los donativos que pudieran hacerse en favor de individuos del ejército igualmente que á las existencias que estos puedan reunir, y que en efecto reúnan, pues mejoran mucho la posicion de un soldado redimido al efecto; pero no la he presentado por abreviar la discusion, y porque espero que la comision no tendrá inconveniente en acceder á mis indicaciones, dando de todas maneras las explica-

ciones á que me he referido, y que á mi parecer son necesarias.

El Sr. HUET: Tres observaciones ha hecho á este artículo el Sr. Calonge, diciendo relacion la primera al órden que aquí ocupa en la ley. En seguida la comision precisamente el designio de S. S., yendo de lo conocido á lo desconocido, pues primero es decir que se formará el fondo y los términos en que se formará, y despues en donde ha de consignarse ó depositarse ese fondo.

La segunda observacion ha sido contra la palabra intrasferibles; pero la comision la suprime reconociendo la justicia de la indicacion de S. S.

En cuanto á la tercera, tiene por objeto el que en la Caja de Depósitos se admitan las cantidades que quieran imponer los soldados, con el interés de 5 por 100. Respecto á eso, debo decir que la comision se conforma tambien con la idea del Sr. Calonge, redactando el artículo en los términos que desea S. S., salvo en la parte de donaciones, no siendo hechas con el objeto especial de la redencion á que la ley se refiere.

El Sr. CALONGE: Siento no haberme explicado bien acerca del punto de donaciones. Si en un donativo se leiga una suma con objeto determinado ajeno al objeto de la ley, claro es que no deberá entrar en la caja, objeto de esta ley, pero no siendo así, ¿por qué no admitirla? Si no hace la donacion de 1,000 duros, un rescatamiento por afecion hácia él, porque sirvió en el mismo, ó por cualquiera otra razon que fuere, pero siempre que fuere del regimiento, ¿por qué no aplicarla á la masa del mismo? ¿Qué inconveniente puede haber en que esa donacion entre en la caja, si es en favor del ejército en general?

El Sr. HUET: La comision lo habia comprendido de distinto modo, pero ahora no tiene inconveniente en que se admita la idea, pues podrá producir alguna complicacion en la administracion de esos fondos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Haciendo servicio del salón unos momentos para un asunto del servicio, no he oido todo lo que acerca de este artículo se ha dicho. He comprendido, sin embargo, haberse indicado que las donaciones que se hagan en favor del ejército, no expresando ser para un objeto especial, no hay inconveniente en que se agregen al fondo de que se trata entrando en la Caja de Depósitos. Estoy conforme con lo que el Sr. Calonge dice, pero he de advertir que no pueden pasar des de las cajas de los regimientos á la general de que tratamos. Esto, señores, ofreciera en lo relativo á la contabilidad el inconveniente de tener que abrir una cuenta con cada regimiento. Comprendo la idea del Sr. Calonge; pero esta es una cuestion que no es fácil resolver en el momento.

El Sr. CALONGE: Sin duda ha habido poca explicacion por mi parte. Me refiero á las cantidades que despues de cada ajuste se entregan al soldado en su mano, cantidades que en mi juicio, pueden ingresar en la Caja general de Depósitos, sin producir complicacion en la contabilidad. Esa caja abrirá una cuenta corriente con cada enajenado ó reenganchado, por el premio que allí tiene consignado; y por lo tanto, en la libreta que á cada uno se le lleve, podrán agregarse las sumas que por resultados de sus ajustes quiera el soldado imponer en la caja. Tal es el sentido en que yo deseo se redacte el artículo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Admitiéndose la idea del Sr. Calonge, idea que no combatido en el fondo, seria necesario abrir una cuenta corriente á cada soldado, porque todos podrían imponer sumas en las cajas, y como á todos se les hacen periódicamente sus ajustes y se les entregan todos sus ahorros, de aquí la complicacion que yo preveo en la parte de contabilidad.

El Sr. CALONGE: Como esa es una economia regular para imponerla en la caja, no podrá tenerla más que el enajenado ó reenganchado, y no creo por lo tanto que produzca esa complicacion en la contabilidad. Sin embargo, si la comision no ve muy clara este concepto, podría retirar el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. HUET: La comision no puede admitir la última idea del Sr. Calonge, porque aunque es buena en el fondo, no tiene cabida en esta ley, la cual se refiere solamente al producto de las redenciones. Es decir, que la comision pone á votacion el artículo en estos términos:

«Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda pública, ó en inscripciones ó en títulos é inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones ó certificación de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de depósitos.

Tambien se admitirá en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se exprese un destino u objeto especial.

Sin más debate hizose la oportuna pregunta, y quedó aprobado el artículo con dicha nueva redaccion.

Leido el 1.º decía así:

«La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de Reemplazos de 1840, res., pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo previamente al Consejo de Estado y con el informe que mas adelante se expresará.

Esta variacion se hará precisamente con anterioridad al día del sorteo á que se refiere.»

El Sr. Marqués de VALGONERA: Dos ligeras observaciones me ocurren acerca de este artículo.

La primera es relativa al órden que debe establecerse para el informe que sobre la variacion de la cantidad que se ha de pagar por la redencion deberá informar el Consejo de administracion y despues el Consejo de Estado, yendo, por último, al de Ministros para la resolucion oportuna. Entre tanto, como una determinacion de tanta gravedad, debe ir rodeada de todas las precauciones que dicta la prudencia humana, deberá en mi concepto decir el artículo, «que se oiga al Consejo de Estado en pleno.»

No soy partidario de la redencion pecuniaria, y así lo manifesté en esta comision de que formé parte, como tambien la formé en el anterior, y lo que yo creo que no soy amigo de esa redencion: primero, porque creo que con ella se rebaja la noble profesion de las armas, y segundo, porque no siendo igual la riqueza en todas las provincias, no creo equitativo que sea en todas idéntico el tipo de la redencion.

La segunda observacion que debo hacer es concerniente al último párrafo del artículo, en el cual se determina que esa variacion se haga precisamente con anterioridad al día del sorteo á que se refiere. Decretado el sorteo, cuando llega el momento de decretar tal vez no haya relativamente á muchos tiempo bastante para que puedan reunirse la cantidad importe de la redencion; y por eso creo que seria más conveniente fijar, por ejemplo, el término de un mes antes del día del sorteo.

El Sr. SEVILLA (de la comision): La comision acepta las indicaciones del Sr. Marqués de Valgornera, ya respecto á la palabra pleno, ya en lo relativo á fijar el término de un mes antes del día del sorteo.

El Sr. HUET: Me ha llamado la atencion el Sr. Marqués de Valgornera al decir que S. S. formaba parte de una comision, en la cual combatía el principio de la redencion pecuniaria; y como pudiera entenderse que yo participaba entónces de las ideas de S. S., debo declarar que siempre he sido partidario de esta redencion, considerándola como la mas ventajosa.

El Sr. Marqués de VALGONERA: Es exacto, y no he querido yo decir lo contrario.

abierta discusion sobre el artículo modificado en los términos que acababa de indicar el Sr. Sevilla, dijo en contra

El Sr. CALONGE: No estoy conforme con lo manifestado por el Sr. Marqués de Valgornera y aceptado por la comision, respecto á que sea oido el Consejo de Estado en pleno para la variacion de la cantidad que el artículo establece, pues no creo conveniente que se consulte al Consejo de Estado, ni en pleno ni en secciones, para un asunto como este, no debiendo como no debe haber más autoridad respecto al objeto de esta ley que la del Consejo de Administracion y el Gobierno, únicos que tienen datos para juzgar si es ó no conveniente variar la cuota. Si el Consejo de Administracion han de componer personas tan elevadas y tan competentes, ¿á qué otro á otra Corporacion? Por mi propia experiencia estoy convencido de que el sistema de expedientes es el que paraliza ó mata en España los mejores pensamientos, porque despues de oír el informe de un Cuerpo y otro y otro, no hay Ministro que arroste el decidir por sí contra lo que vienen diciendo una porcion de corporaciones, ni el Consejo de Estado ha de ser oido en el asunto.

Dicho esto propongo al Gobierno y á la comision, por si le creen aceptable, la idea de que los soldados que entren á servir en lo sucesivo, puedan redimir, al cabo de cierto tiempo de servicio, el que les falta, por una cantidad prefijada. Yo creo que si la suerte favorece á un soldado que cuente tres, cuatro ó seis años de servicio, y que se encuentre tal vez con una herencia ó con un premio de loteria, debe serle permitido redimir el tiempo que le falta.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La circunstancia de haber sido oido el Consejo de Estado, no debe suprimirse del artículo, pues no mengua las es-

facultades que por esta ley se conceden al de administracion, tal vez que solo en el único caso de haberse de variar el tipo de la redencion es cuando debe ser oido el referido Consejo de Estado, siendo esta una garantía que el Gobierno ofrece al país y á las Cortes de que no abusará de esa facultad.

Respecto á poder redimir el tiempo que les falte los soldados que se hallan sirviendo, ofrezca la idea el inconviente de verse el ejército privado de los mejores servicios que presta el soldado, que son precisamente los de los últimos años.

El Sr. CALONGE: No insisto en lo que he dicho acerca del Consejo de Estado, aunque sentiré que el tiempo venga á demostrar lo que he tenido el honor de manifestar.

Sin más debate, hizose la oportuna pregunta, y quedó aprobado el art. 4.º en los términos que deseaba el Sr. Marqués de Valgornera, y á que el Sr. Sevilla se habia referido.

Acto continuo se leyó el art. 5.º, y decía así:

«Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos por medio de las Tesorerías de provincia de Hacienda pública, las que darán aviso de su redencion y giro en los términos que prevengan las instrucciones oportunas.»

Respecto á lo que el Sr. Santa Cruz, comisionado en los términos siguientes:

«Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus sucursales en las provincias; las que, en la recepcion, giros y pagos de estos fondos, observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

En su apoyo, dijo

El Sr. SANTA CRUZ: Mi objeto es solo poner en consonancia este artículo con las disposiciones vigentes respecto á la Caja general de Depósitos, la cual recibe directamente las imposiciones; y por eso propongo que en vez de decir *tesorerías*, se diga *sucursales*.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: La comision no tiene inconveniente en aceptar esa variacion.

El Sr. HUET: Esta cuestion no es de mi competencia; pero me ocurre que si los depósitos han de admitirse directamente de mano de los interesados, ¿cómo han de componerse los de provincias para llenar este requisito respecto á la Caja general?

El Sr. SANTA CRUZ: Por medio de las Tesorerías de provincia, que son las sucursales de la Caja de Depósitos.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Está entendido; y la comision admite la palabra *sucursales*, en vez de la voz *Tesorerías*.

Sin más debate quedó aprobado el artículo con la variacion expresada por el Sr. Marqués de Novaliches. Leido el 6.º decía así:

«El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno, y administracion, bajo la inmediata dependencia del Ministro de la Guerra.»

El Sr. Marqués de VALGONERA: Creo que la palabra *administrar* es de mera ejecucion, y que por lo tanto no es muy propia con aplicacion al Consejo. En mi opinion, puesto que por el reglamento habrá naturalmente alguno encargado de la administracion, o sea en el artículo que se sustituya esa palabra con otra.

El Sr. SEVILLA: Al crearse este Consejo se ha querido que la ley contenga todas las seguridades posibles respecto á que los fondos de que se trata no han de ser destinados á otro objeto que al suyo propio; y como *administrar* es dedicar á un objeto dado cantidades determinadas especialmente á ese objeto, la comision sienta no poder acceder al deseo del Sr. Marqués de Valgornera.

Sin más debate se aprobó el art. 6.º

Igualmente se aprobó el 7.º sin discusion de ninguna especie.

Leido el 8.º, así como una enmienda del Sr. Santa Cruz, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 2.—La Gaceta piemontesa publica el informe sobre la nueva ley provincial y municipal y la del empréstito, autorizando la enajenacion por suscripcion pública de una renta de 4 millones con cupon desde 1.º de Enero.

Nápoles 2.—El General Filangieri ha vuelto á encargarse del Ministerio de la Guerra.

El ejército de los Abruzzos, completamente provisionado, conserva el carácter de ejército de observacion.

Marsella 2.—El Eco de Oran del 25 anuncia que los Beni-Marsal han recibido grandes refuerzos; empujaron las hostilidades el 17 por un fuego nutrido de fusilería, pero sin atreverse á acercarse á los franceses.

El nuevo Gran Visir no ha aceptado el poder mas que á condicion de que no habrá ejecuciones capitales por la última conjuracion. El Sultan ha accedido. Se hablaba en Constantinopla de reformas á que el clero musulmán hace viva oposicion.

Se dice que Fud-Baji será reemplazado por Ethern-Baji, á consecuencia de no estar conformes con él todos sus colegas. Turbulencias en Bucharest, porque los partidarios de Guila y los demócratas quieren un príncipe extranjero. Una manifestacion popular ha sido dispersada á tiros. Muchos de los Jefes presos.

Paris 2.—Dice el Monitor, que su Excelencia el Señor Duque de Padua ha hecho dimision, por razones de salud, de sus funciones de Ministro del Interior, y que S. M. el Emperador ha nombrado en su reemplazo á Mr. Billaut, Senador. SS. MM. han marchado á pasar el mes de Noviembre en Compiegne. Está invitado para turnar por semanas el Cuerpo diplomático.

Londres 2.—El partido conservador ha hecho una gran demostracion en Liverpool, dando un banquete de 600 cubiertos, al que han sido convidados, entre otros personajes políticos, todos los individuos del anterior Ministerio.

La Gaceta de Colonia manifiesta que el arreglo concluido en Breslau entre Prusia y Rusia es relativo á la cuestion italiana y á la posicion que el Gabinete de San Petersburgo tomará en el Congreso europeo. Ambas Potencias favorecen en principio el restablecimiento de los Duques, pero están decididas á oponerse á toda medida coercitiva. La Prusia se esfuerza en destruir las desavenencias que se suscitara entre Inglaterra y la Rusia. Inglaterra muestra bastante indiferencia á la idea de la reunion de un Congreso, lo que no es extraño; pues segun documentos diplomáticos de Londres, ocupan más preferentemente la atencion de esta Potencia los asuntos de Marruecos y el estado de sus relaciones con Francia que la cuestion italiana; no habiendo prestado por esta razon grande importancia á la entrevista de Breslau. Asegúrase no obstante que la reunion del Congreso tendrá efecto aun sin intervencion de Inglaterra, si bien es de esperar que esta Potencia tendrá tambien participacion en él.

La Patrie, refiriéndose á despachos telegráficos recibidos de Londres en 31 de Octubre, dice que el Congreso europeo se realizará, puesto que la adhesion del Gabinete británico á la idea de un Congreso no es dudosa en la actualidad; y si bien el Times pretende que Inglaterra no debe asistir, el Morning-Post, que aprueba el arreglo de la cuestion italiana de que se hace mención en la carta dirigida por Napoleon III al Rey Victor Manuel, afirma que Inglaterra tomará parte en un Congreso bajo la base de este arreglo.